

Los sellos de trece centavos tendrán las mismas dimensiones y diseño que los de diez centavos, con excepción del valor facial.

Art. 3.— Estos sellos serán puestos en circulación el día 8 de marzo de 1964.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espaillat

Decreto No. 307, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Quinieleros y Billeteros de Yamasá, Provincia San Cristóbal.

G. O. No. 8818, del 21 de diciembre de 1963

**República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO: 307

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Quinieleros y Billeteros de Yamasá, domiciliada en Yama-

sá, Provincia de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 23 de noviembre de 1963. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado organismo efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el Art. 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 308, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Juan Ramón Hernández A., Leonel Camarena Martínez y Carlos M. Barfás Cuevas.

G. O. No. 8818, del 21 de diciembre de 1963

**República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO: 308

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente